

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto rebajando dos años la pena impuesta á José Ocón Contreras.—Página 601.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta por cumplir á José Gijón Ocaña.—Página 602.

Otro indultando del resto de las penas que le fueron impuestas á Leonardo Marín Banegas.—Página 602.

Otro indultando á José Borrull y Estruch de las penas de seis meses y un día de prisión correccional é inhabilitación perpetua que le fueron impuestas en causa por delito de desobediencia á la Autoridad.—Página 602.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 602.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se saque nuevamente á subasta el Centro telefónico urbano de Guardiola, con sujeción al pliego de condiciones que se publica.—Página 602.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la institución creada en Chiclana de la Frontera (Cádiz), por D. Francisco de P. Huarte.—Páginas 602 y 603.

Otra resolviendo consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales, acerca de los programas que hayan de regir en los exámenes de la convocatoria del mes de Junio del año actual.—Página 603.

Otra nombrando Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, á D. Joaquín Mena Sarasate.—Página 603.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de energía eléctrica modelo LRe, construcción de la Allgemeine-Electricitaes-Gesellschaft, de Berlín, presentado por D. Eugenio Ambruster, Director-Gerente de la Sociedad A. E. G. Thomson-Houston-Ibérica.—Páginas 603 y 604.

Otra autorizando á favor del Presidente de la Junta de Colonización del monte Pinar de la Algaida, el gasto de 100.000 pesetas para atender á los de instalación de dicha Colonia.—Página 604.

Otra ídem á favor del Presidente de la Junta Central de Colonización la cantidad de 24.000 pesetas, con destino á los gastos de instalación de la Colonia Sierra Salinas, de Villena, en la provincia de Alicante.—Página 604.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 604.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha 1.º

de Enero último y al vencimiento de 1.º de Julio próximo, en distintas series según el detalle que se publica.—Página 605.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido solicitada por D. Juan José de la Vega y Benito la devolución de la fianza que tenía constituida como Administrador que fué del Hospital del Rey, en Toledo.—Página 605.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la Memoria presentada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Página 605.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Guipuzcoano, Escuela Especial de Ingenieros de Minas, Sociedad de seguros La Agrícola Española, Exposición Hispano-Americana, Sociedad minera Minas y plomas de Sierra de Lujar, Banco Hispano Americano, Canal de Isabel II, Sociedad anónima Losanviones, Sociedad Minas del Tesorero, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Banco de España (Madrid y Oviedo), y Compañía anónima Cargaderos de mineral.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y
ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José Ocón Contreras en súplica de que se le indulte del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por delito de lesiones por medio de explosivos:

Considerando que la parte perjudicada no se opone al indulto; la buena conducta del penado y, que con el otorgamiento de la gracia no se perjudica á tercero:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos años de la pena impuesta á José Ocón Contreras en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Vicenta Ocaña, en súplica de que se indulte á su hijo José Gijón Ocaña del resto de las penas de diecisiete años, seis meses y cuatro días de presidio mayor y correccional y prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por cuatro delitos de robo y uno de atentado:

Considerando el tiempo de condena que lleva extinguido este penado y el escaso perjuicio causado por el delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta por cumplir á José Gijón Ocaña y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Leonardo Marín Banegas en súplica de que se le indulte del resto de las penas de ocho años, cuatro meses y dos días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Alicante en causa por dos delitos de amenazas:

Considerando las circunstancias del delito, el perdón de la parte ofendida y el tiempo de condena sufrido por el penado observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Leonardo Marín Banegas del resto de las penas que le fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de Poble de Claramunt, en súplica de que se indulte á José Borrull Estruch de la pena de seis meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Au-

diencia de Barcelona en causa por delito de desobediencia á la Autoridad:

Considerando que el penado obró por consejos de personas influidas por la pasión política, su buena conducta y antecedentes y que ejerció el cargo de Alcalde con gran contento de los vecinos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Borrull y Estruch de las penas de seis meses y un día de prisión correccional é inhabilitación perpetua que le fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fernando Peralta Valdivia, vecino de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, según carta de pago número 334 de intervención, expedida en 15 de Septiembre de 1911 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Almería, número 18,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Angel Osorio Ciré, vecino de la parroquia de Santa Marina de Esmeriz, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 170, expedida en 5 de Diciembre de 1914,

para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1910, perteneciente á la Caja de Monforte, número 113,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se saque nuevamente á subasta el Centro telefónico urbano de Guardiola, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña. (Véase el Anexo núm. 1.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Priora de la Comunidad de Religiosas Agustinas Recoletas de la ciudad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), en súplica de que se declare de beneficencia particular la fundación constituida por D. Francisco de P. Huarte:

Resultando que la citada Comunidad fué instituida heredera universal de los bienes del citado D. Francisco de P. Huarte, en virtud de testamento otorgado en Chiclana de la Frontera (Cádiz) con fecha 1.º de Febrero de 1814, con la condición de dedicarse á la enseñanza gratuita de niñas:

Resultando que se ha acreditado en el expediente instruido que la referida Comunidad posee 18 inscripciones nominativas no transferibles; que desde el año 1885 se dedican á la enseñanza gratuita, y que el local destinado á Escuela de niñas se encuentra en perfectas condiciones de conservación é higiene:

Considerando que del examen del in-

dicado testamento de 1.º de Febrero de 1814 se demuestra que el objeto de la institución es la enseñanza gratuita de las niñas pobres, y que por lo tanto se halla comprendida en el artículo 2.º y concordantes del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que terminantemente establece que constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinado á la enseñanza, educación ó instrucción de las ciencias, letras y artes, en armonía con lo dispuesto en la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913:

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real decreto citado y en el 75 de la referida Instrucción, las inscripciones nominativas no transferibles que integran el capital de la fundación de que se trata deberán convertirse en otras de la misma clase á favor de la fundación, puesto que no consta que lo estén á nombre de ella:

Considerando que por tratarse de una institución que además de los bienes indicados se sostiene con otros de libre disposición, puede y debe estimarse como comprendida en el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en el artículo 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ó sea de las que el Protectorado no tiene otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la institución creada por don Francisco de P. Huarte en virtud de testamento otorgado en 1.º de Febrero de 1814, se clasifique como de beneficencia particular.

2.º Que al Protectorado sólo le corresponde, en ejercicio de sus funciones, la misión de velar por la higiene y la moral pública.

3.º Que se conviertan las inscripciones que pertenecen á la institución en otras de la misma clase á nombre de la misma fundación, y

4.º Que se comuniquen esta resolución al Ministerio de Hacienda, al Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia y al Rector de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales, acerca de los programas que hayan de regir en los exámenes de la convocatoria del mes de Junio próximo: Considerando que pedido informe á

los Claustros de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y de las Escuelas Normales de Madrid, acerca de los cuestionarios que, una vez oído el Consejo de Instrucción Pública, han de servir de base para la enseñanza en las Escuelas Normales, á tenor de lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y habiendo de tardar los referidos Centros informantes en emitir su dictamen el tiempo que naturalmente es necesario para llevar á cabo labor tan delicada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Profesores numerarios especiales y Auxiliares, encargados de clase de las Escuelas Normales, formulen los programas de las enseñanzas que á cada una están encomendadas.

2.º Que dichos programas deberán ser sometidos á la aprobación del Claustro de Profesores de la respectiva Escuela Normal, y una vez aprobados deberán depositarse en la Secretaría de la Escuela la tres ejemplares para que puedan ser copiados por los alumnos que lo deseen.

3.º Los programas deberán estar aprobados y depositados en las Secretarías de las Escuelas Normales antes de 15 de Marzo próximo.

4.º En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos libres podrán examinarse por cualquier programa aprobado en una Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Joaquín Mena Sarasate, Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, con el mismo sueldo anual y número en el escalafón que actualmente le corresponden.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de que es titular el Sr. Mena en la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Joaquín Mena Sarasate.

Catedrático numerario de Derecho mer-

cantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Gijón, en virtud de oposición, desde 11 de Julio de 1911.

En 1.º de Octubre de 1912, fué confirmado en el cargo de Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la misma Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de aquel año.

Contador mercantil.

Profesor mercantil con calificación de sobresaliente.

Licenciado en Derecho.

Medalla de plata de los Sitios de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eugenio Ambruster, como Director gerente de la Sociedad A. E. G. Thomson-Houston-Ibérica, solicitando la aprobación de un nuevo contador de energía eléctrica modelo L R c, construído por la Allgemeine-Electricitaets-Gesellschaft, de Berlín:

Vistos la Memoria y planos que se acompañan:

Visto el informe favorable emitido con fecha 28 de Octubre por la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid:

Vistas las Instrucciones reglamentarias; y

Considerando que el contador de que se trata reúne todas las circunstancias necesarias para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica modelo L R c, construcción de la Allgemeine-Electricitaets-Gesellschaft, de Berlín.

2.º Que se devuelva al solicitante don Eugenio Ambruster un ejemplar de los planos y Memoria, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el contador de referencia lleve en el exterior una inscripción legible en la que se mencione el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos un modelo del precitado aparato; y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador de energía eléctrica modelo LRe.

1.º En los Laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador es preciso que haya: un amperímetro, cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

Finalmente se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará enseguida).

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones ó comparando la media de la lectura de los aparatos, antes y después de la operación, con lo que acusa el contador.

5.º Para precintar el contador, el Verificador sellará la resistencia adicional y fijará la posición de la pequeña bobina destinada á compensar las resistencias pasivas y de los imanes permanentes del freno Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora del fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior fecha 4 de Enero último,

solicitando se autorice á favor de D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, el gasto de 100.000 pesetas para satisfacer los de instalación de la Colonia mandada establecer en el monte pinar de la Algaida, de dicho término municipal:

Vistos los artículos 4.º de la ley de 27 de Diciembre de 1910, 14 en su número 3.º y 25 del Reglamento para el régimen de dicha Junta local, aprobado por la Junta Central y publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 de Enero de 1911; y teniendo en cuenta la conveniencia de estos trabajos y la necesidad de que no se interrumpan por carecer la Junta de los fondos necesarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Colonización del monte pinar de la Algaida, el gasto de 100.000 pesetas para atender á los de instalación de dicha Colonia, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á su nombre y hacerse la justificación en la forma que establecen las disposiciones vigentes sobre contabilidad y el artículo 35 del Reglamento orgánico de la citada Junta, y no incluirse entre los gastos que se satisfagan ninguno de los que deben ser objeto de contrata, con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del mismo Ministerio de 16 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Recibida en este Ministerio la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior fecha 4 de Enero último, solicitando se libren á nombre del Vocal de la misma don Pedro de Avila la cantidad de 24.000 pesetas, como parte de las 146.776 pesetas con 24 céntimos, incluidas en el proyecto de instalación de la Colonia Sierra Salinas, de Villena (Alicante), con destino á los auxilios que señala la regla 11 del artículo 5.º de la ley de 30 de Agosto de 1907, no habiéndose satisfecho hasta la fecha para ese servicio más que 48.000 pesetas, por Reales órdenes de 5 de Marzo y 21 de Septiembre del pasado año de 1914, publicadas en las GACETAS de 10 de Marzo y 25 de Septiembre de dicho año:

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Enero de 1910, publicado en la GACETA del día 11 siguiente, aprobatorio del mencionado proyecto de instalación, conforme esta-

blece el artículo 8.º de la ley antes citada, y el 5.º de la misma en su regla 11, estableciendo que el Gobierno facilitará á los pobladores de Montes los auxilios necesarios para su instalación, ajustándose á los cálculos que la Junta formule,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 12, artículo único, del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del Presidente de la expresada Junta Central de Colonización, la cantidad de 24.000 pesetas con destino á los gastos de instalación de la Colonia Sierra Salinas, de Villena, en la provincia de Alicante, debiéndose expedir el oportuno libramiento á nombre del citado Vocal D. Pedro de Avila, y hacerse su justificación en la forma correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación. (*)

DINAMARCA

Ley relativa á la moratoria para las deudas hipotecarias.

Artículo 1.º Los acreedores cuyos créditos hubieren sido garantidos con hipotecas sobre inmuebles, no podrán exigir hasta el 31 de Diciembre de 1915 el reembolso de su crédito, á menos que el deudor hubiere omitido el pago en los plazos fijados de los intereses ó cuotas de amortización estipuladas, ó que de otra manera cualquiera hubiese dejado de cumplir las cláusulas del correspondiente contrato de hipoteca.

Art. 2.º En aquellos casos en que las circunstancias lo impusieren, el Ministro de la Justicia podrá decretar excepciones á las prescripciones del artículo 1.º Del mismo modo, y en análogas circunstancias, podrá, á pesar de lo establecido en el mismo artículo 1.º, ordenar que el interés de la deuda, á partir del momento en que ésta fuera legalmente exigible, sea aumentado en un 1 por 100 sobre el tipo que se hubiere estipulado en el correspondiente contrato hipotecario.

El señor Ministro de S. M. en Copenhague participa que la moratoria dinamarquesa cuyo término fué fijado el 15 de Enero ha sido prolongada, en virtud de decisión de las Cámaras, hasta el 15 de Abril de 1915.

(Se continuará.)

(*) Véanse las GACETAS DE MADRID de 2 de Diciembre de 1914 y de 16 del corriente mes y año.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 18 del actual, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro por 100 millones de pesetas, esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha de 1.º de Enero último y al vencimiento de 1.º de Julio próximo, en distintas series, según el detalle siguiente: Obligaciones á seis meses al vencimiento de 1.º de Julio próximo, con interés á razón de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1915, por medio de cupones que lleven unidos los títulos 5.000 de la serie A, números 32.941 á 37.940 de á 500 pesetas cada una, y 19.500 de la serie B, números 44.215 á 63.714 de á 5.000 pesetas cada una, importantes en junto 100 millones de pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado en negociación al Banco de España, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Solicitada por D. Juan José de la Vega y Benito, Administrador que fué del Hospital del Rey, en Toledo, de cuyo cargo cesó en 10 de Julio del año 1910, la devolución de la fianza prestada para responder del citado cargo.

Esta Dirección General lo hace público por medio de este anuncio á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, puedan presentar en este Centro directivo antes de acordar la devolución de dicha fianza cuantos se crean con derecho, si existen, al percibo de cantidades pendientes de pago, si las hubiere, por el citado ex Administrador por obras, suministros ú otros conceptos.

Madrid, 19 de Febrero de 1915.—El Director general, V. Piniés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Bellas Artes.

En cumplimiento del artículo 9.º del Real decreto de 7 de Junio de 1912, constituyendo el Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, esta Dirección General ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta Memoria presentada por la Junta de Patronato de dicho Museo y correspondiente al pasado año de 1914.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, P. Poggio.

Patronato del Museo del Prado.

MEMORIA DE 1914

Obedeciendo este Patronato lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de su creación, tiene la honra de someter al juicio de V. E. la presente Memoria, donde da cuenta de su trabajo en el año que acaba de terminar.

Lo primero que pone en conocimiento de V. E. es que, aprobado el proyecto de ampliación del Museo que presentó á ese Ministerio, cumplidas todas las formalidades legales, subastadas y adjudicadas las obras, éstas han comenzado sin pérdida de momento. Y tal es á juicio del Patronato su importancia, tan persuadido está de que la definitiva mejora del Museo depende de ellas, que en cumplimiento de su deber se propone atenderlas con particular cuidado, siguiendo su curso paso á paso, dando noticia á ese Ministerio así de sus progresos como de cualquier caso imprevisto que las pudiera entorpecer y por el cual fuese necesaria ó conveniente la intervención de la autoridad de V. E. Con inquebrantable constancia las vigilará el Patronato para que no sufran demora mientras llega el momento de suplicar al Gobierno de Su Majestad que se estudie la manera de terminarlas en el más breve plazo posible.

Objeto preferente de nuestro cuidado ha sido cuanto se refiere á la calefacción del Museo, pero hallándose la establecida de tiempo atrás anticuada y defectuosa, y no habiendo por ahora recursos para renovarla en totalidad, nos hemos limitado á introducir en ella modificaciones parciales, mediante las cuales se atiende por igual al bienestar del público y á la seguridad y conservación de las obras que en el edificio se custodian. Pero, no bastando estas reformas parciales á las necesidades del Museo, el Patronato considera de urgente necesidad que en ese Ministerio se apruebe lo antes posible el proyecto de calefacción general á todo el edificio. La simple inspección ocular de las tuberías de algunas salas persuadirá á V. E. del peligro que la actual calefacción, anticuada y defectuosa, representa para el Museo.

Considerando el Patronato que las

magníficas alhajas heredadas por el Rey Felipe V de su padre el Delfín de Francia, y expuestas en la galería principal, merecían ser presentadas de modo más adecuado y favorable que hasta ahora para el conocimiento de su mérito, ha mandado construir nuevas vitrinas, donde ya están puestas convenientemente espaciadas, de suerte que lucen todos sus primores de forma, ejecución y materia, pudiendo ser mejor admiradas que antes por los aficionados al estudio de las artes suntuarias, habiéndose aprovechado las primitivas vitrinas para exponer en ellas los viejos estuches de las mencionadas alhajas, los cuales, por los caracteres de su construcción y su buen estado de conservación, serán objeto de provechoso aprendizaje entre los que se dedican á esta interesante rama de las artes industriales.

En la Memoria presentada á V. E. el año pasado manifestaba el Patronato su propósito de crear la Escuela de forradores, por considerar que del bien dirigido trabajo de ellos depende principalmente la conservación de los cuadros.

La grave y pertinaz dolencia del restaurador D. Enrique Martínez Cubells ha sido causa de que dicha mejora no haya llegado á implantarse de modo definitivo, pero como no puede aplazarse ha sido forzoso tomar las disposiciones necesarias para que, conforme á los recursos existentes y empleando el personal disponible bajo la vigilancia del señor Director, se proceda al forrado de los cuadros que estén más necesitados de ello, asegurando así su conservación.

Deseaba también el Patronato organizar una exposición, ya de obras de algún pintor insigne, ya de las de una Escuela ó grupo que ofrezca interés para la historia del arte, y no desiste de su empeño: más no puede prepararla tan presto como quisiera; pues á ello se oponen, primero, la dificultad de lograr en corto plazo el consentimiento de los particulares y de las Corporaciones ó Centros que los poseen; y, segundo, el fundado temor de que por la dolorosa conflagración que aflige á Europa quede muy limitado el número de gentes que la visiten. Cierzo que lo tocante á la cultura nacional bastaría para justificar una exposición de este género; pero dada la importancia universalmente reconocida al Museo del Prado, nada se debe organizar ni celebrar en él, de esta índole, sin que aquellos que lo dirijan pongan el pensamiento tanto como en su propia patria en el resto del mundo. No obstante lo dicho, el Patronato consagrará á este proyecto la atención debida, y en ello como en todo seguirá trabajando con incansable celo para merecer la confianza y el apoyo del Gobierno de S. M.

He aquí ahora, Excmo. señor, los datos estadísticos referentes al número de visitantes que han entrado en el Museo y á las copias que se han hecho durante el pasado año de 1914, así como los ingresos y gastos habidos en ese mismo período.

Relación de los trabajos efectuados en el taller de la restauración durante el año 1914.

| NÚMERO del catálogo. | ASUNTO | AUTOR | OBSERVACIONES |
|----------------------|---|----------------|---------------------------|
| 1.187 | Retrato de D. ^a María, Reina de Hungría..... | Velázquez..... | Forrado. |
| 1.127 | Idem de un general..... | Rizi..... | Idem. |
| 236 | Los auspicios..... | Lafranco..... | Idem. |
| 1.326 | Retrato de Carlos IV..... | Goya..... | Idem. |
| 1.327 | Idem de María Luisa..... | Idem..... | Idem. |
| 1.873 | Un jabalí..... | P. de Vos..... | Idem. |
| 1.324 | Retrato de Carlos IV..... | Goya..... | Idem. |
| 1.320 | Idem de María Luisa..... | Idem..... | Idem. |
| 1.117 | La escala de Jacob..... | Ribera..... | Sentar el color y forrar. |

La agravación en la enfermedad de los ojos que, desgraciadamente, viene padeciendo el Restaurador D. Enrique Martínez Cubells, ha impedido hasta ahora la creación de la escuela de forradores proyectada por el Patronato, pero ya se han adoptado las medidas necesarias con objeto de que empiece á funcionar en el próximo mes de Febrero.

Visitantes durante el año 1914

| | Pagando. | Gratis. | | Pagando. | Gratis. |
|--|---------------|----------------|--|-----------|----------|
| Enero: | | | Julio: | | |
| Días en que estuvo cerrado (1)..... | 5 | » | Días en que estuvo cerrado..... | 4 | » |
| Idem de entrada de pago..... | 18 | 822 | Días de entrada de pago..... | 18 | 841 |
| Idem de id. gratuita..... | 8 | 4.691 | Idem de id. gratuita..... | 9 | 6.846 |
| <i>Total.....</i> | <i>31</i> | <i>»</i> | <i>Total.....</i> | <i>31</i> | <i>»</i> |
| Entraron gratuitamente los días de pago (2)..... | » | 27 | Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 236 |
| Febrero: | | | Agosto: | | |
| Días en que estuvo cerrado..... | 4 | » | Días en que estuvo cerrado..... | 6 | » |
| Idem de entrada de pago..... | 16 | 835 | Idem de entrada de pago..... | 16 | 560 |
| Idem de id. gratuita..... | 8 | 6.498 | Idem de id. gratuita..... | 9 | 7.054 |
| <i>Total.....</i> | <i>28</i> | <i>»</i> | <i>Total.....</i> | <i>31</i> | <i>»</i> |
| Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 330 | Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 78 |
| Marzo: | | | Septiembre: | | |
| Días en que estuvo cerrado..... | 5 | » | Días en que estuvo cerrado..... | 4 | » |
| Idem de entrada de pago..... | 17 | 1.400 | Idem de entrada de pago..... | 18 | 821 |
| Idem de id. gratuita..... | 9 | 9.131 | Idem de id. gratuita..... | 8 | 7.244 |
| <i>Total.....</i> | <i>31</i> | <i>»</i> | <i>Total.....</i> | <i>30</i> | <i>»</i> |
| Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 800 | Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 81 |
| Abril: | | | Octubre: | | |
| Días en que estuvo cerrado..... | 5 | » | Días en que estuvo cerrado..... | 4 | » |
| Idem de entrada de pago..... | 16 | 2.609 | Idem de entrada de pago..... | 18 | 952 |
| Idem de id. gratuita..... | 9 | 9.035 | Idem de id. gratuita..... | 9 | 8.256 |
| <i>Total.....</i> | <i>30</i> | <i>»</i> | <i>Total.....</i> | <i>31</i> | <i>»</i> |
| Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 505 | Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 282 |
| Mayo: | | | Noviembre: | | |
| Días en que estuvo cerrado..... | 4 | » | Días en que estuvo cerrado..... | 6 | » |
| Idem de entrada de pago..... | 15 | 2.143 | Idem de entrada de pago..... | 16 | 729 |
| Idem de id. gratuita (3)..... | 12 | 21.700 | Idem de id. gratuita..... | 8 | 8.202 |
| <i>Total.....</i> | <i>31</i> | <i>»</i> | <i>Total.....</i> | <i>30</i> | <i>»</i> |
| Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 505 | Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 402 |
| Junio: | | | Diciembre: | | |
| Días en que estuvo cerrado..... | 5 | » | Días en que estuvo cerrado..... | 5 | » |
| Idem de entrada de pago..... | 17 | 1.560 | Idem de entrada de pago..... | 17 | 664 |
| Idem id. gratuita..... | 8 | 9.798 | Idem de id. gratuita..... | 9 | 6.305 |
| <i>Total.....</i> | <i>30</i> | <i>»</i> | <i>Total.....</i> | <i>31</i> | <i>»</i> |
| Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 520 | Entraron gratuitamente los días de pago..... | » | 286 |
| <i>Total de la entrada en el año.....</i> | <i>13.936</i> | <i>108.584</i> | | | |

NOTA. En la entrada gratuita durante los días de pago están comprendidos los Profesores y alumnos de los cursos que aquí explican los Sres. Tormo, Ovejero, Vegue, Díaz Canedo y otros varios.

(1) Desde 1.º de Mayo del pasado año, acordó el Patronato que el Museo estuviera abierto los domingos hasta las cuatro de la tarde, y cerrado los lunes.

(2) Artículo 15, párrafo 3.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1913.

(3) Del 15 al 19, la entrada es libre. Artículo 15 del Reglamento antes citado.

COPIAS EJECUTADAS DURANTE
EL AÑO 1914, 669

Autores que han sido copiados:

De Velázquez se han hecho 190 copias.
De Murillo, 113.
De Goya, 104.
De Tiziano, 55.
De Ribera, 36.
De El Greco, 35.
De Rubens, 27.
De Van Dyck, 17.
De Tintoretto, 14.
De López-Vicente, 7.
De Menéndez, 7.
De Veronés, 7.
De Rafael, 6.
De Fortuny, 5.

Los demás que no han llegado á obtener cinco copias, son:

Juanes (J. de), Vos (P. de), 4.
Correggio, Madrazo (Ricardo), Memling, Pousin, Pantoja, Van Artois, 2.
Beato Angélico, Bellotti, Brueghel (El Viejo), Cristus (P), Durero, van Eyck, Furino, Holbein, Llorente, Mazo, Nattiers, Pordenone, Piombo, Rembrandt, Rico (Martín), Sarto, Snyders, Vinci, Villavicencio, Watteau y van der Weyden, una sola copia.

COPIAS HECHAS DE CADA AUTOR

De Velázquez:

Menipo, 16 copias.
Cristo en la cruz, 13.
Retrato ecuestre del Príncipe Baltasar Carlos, 11.
Las Meninas, 11.
Esopo, 11.
El niño de Vallecas, 9.
Las hilanderas, 9.
Los borrachos, 9.
El bobo de Coria, 7.
El primo, 7.
La fragua de Vulcano, 7.
Retrato del Príncipe Baltasar Carlos, en traje de caza, 6.
Retrato de Montañés, 5.
Coronación de la Virgen, 5.
Retrato ecuestre del Conde Duque, 5.
Cabeza de viejo, 4.
Felipe IV de edad avanzada (busto), 4.
El enano Morra, 4.
El bufón Don Juan de Austria, 4.
Doña Mariana de Austria, 4.
Pabillos de Valladolid, 3.
Don Diego de Corral, 3.
Don Fernando, en traje de caza, 3.
La rendición de Breda, 3.
La Infanta Margarita, 3.
Retrato ecuestre de Felipe IV, 3.
Felipe IV, en traje de caza, 3.
Mercurio y Argos, 3.
Doña Juana Pacheco, 3.
Retrato número 1.224 (atribuido á Velázquez), 2.
Vista de la villa Médicis (núm. 1.210), 2.
Don Antonio el inglés, 2.
Retrato de la Infanta Doña María, 1.
Retrato de Felipe IV, joven (busto), 1.
Estudios indeterminados, 4.

De Murillo:

La Purísima Concepción (número 974 del Catálogo), 16 copias.
La Purísima (de medio cuerpo), 13.
La Purísima (número 972 del Catálogo), 13.
Los niños de la Concha, 13.
Dolorosa, 12.
El Niño Dios Pastor, 8.
San Juan Bautista, 7.
Ecce-Homo, 7.
Sagrada familia del pajarito, 6.
La Virgen del Rosario, 6.
La Virgen con el Niño, 2.

San Francisco de Paula, 2.
Rebeca y Eliezer, 2.
La adoración de los pastores, 2.
Gallega de la moneda, 1.
Cristo en la Cruz, 1.
Santa Isabel, 1.
La Purísima (número 971), 1.

De Goya:

Maja desnuda, 11 copias.
Maja vestida, 9.
La vendimia, 7.
La gallina ciega, 7.
La maja y los embozados, 5.
El pelele, 3.
El quitasol, 3.
Las floreras, 3.
Retrato de Bayen, 3.
El baile en la Florida, 3.
El cacharrero, 2.
Retrato de Carlos IV, 2.
Retrato de Feliciano Bayen, 2.
La merienda, 2.
Los pobres, 2.
Retrato del Infante D. Carlos, 2.
Los bebedores, 2.
Las lavanderas, 2.
Las gigantillas, 2.
Un majo tocando la guitarra, 1.
Retrato del General Urrutia, 1.
Retrato de Josefa Bayen, 1.
Retrato del Infante D. Antonio, 1.
Retrato del Infante D. Francisco, 1.
La acerdera, 1.
La cometa, 1.
La era, 1.
Estudios indeterminados, 5.
Tiziano:
Virgen de los Dolores, 7 copias.
Salomé, 6.
Doña Isabel de Portugal, 6.
Retrato del autor, 5.
Entierro de Cristo, 4.
Jesús y el Cirineo, 3.
Cristo con la cruz, 3.
Ecce-Homo, 2.
Retrato de Felipe II, 2.
Retrato ecuestre de Carlos V, 2.
Bacanal, 2.
Adán y Eva, 1.
Descanso en la huida á Egipto, 1.
Venus y Adonis, 1.
Retrato de Carlos V, 1.

De Ribera:

San Felipe, 5 copias.
Sibila, 5.
San Bartolomé, 3.
San Andrés, 3.
Cabeza de Baco, 2.
El Salvador, 2.
Santiago el Mayor, 2.
Santiago el Menor, 2.
Sueño de Jacob, 2.
Un ermitaño, 2.
Arquímedes, Magdalena penitente, San Matías, Santo Tomás, San Pablo, San Roque, San Jerónimo y San Juan, una copia.

El Greco:

Retrato del hombre de la mano al pecho, 15 copias.
Retrato número 306 del Catálogo, 5.
Retrato número 812, 3.
Retrato de un Médico, 2.
San Basilio, 2.
Cristo abrazado á la cruz, 2.
Retrato número 810, la Virgen (busto), la Anunciación, la Resurrección, la Crucifixión, el bautismo de Cristo, una copia.

Rubens:

El jardín del Amor, 5 copias.
Cabeza de viejo, 4.
Cristo difunto, 2.
La Fortuna, 2.

María de Médicis, 2.
Caza de Diana, 2.
Atalanta y Meleagro, 2.
Sagrada Familia (número 1.640 del Catálogo), 2.
De Las tres gracias, Lapitas y Centauros, Ceres y Pan, San Simón, Danza de lugareños y Ninfas y Sátiros, una copia.

Van Dyck:

Retrato del autor y el Conde de Bristol 4 copias.
Idem de la Condesa de Oxford, 3.
Cabeza de viejo, 2.
Retratos de la Princesa de Orange, del pintor Ryckaert, de Enrique Liberti, del Conde de Berg, de un músico, de un desconocido (número 1.488), San Jerónimo y la Virgen de las Angustias, se han hecho solo uno.

López (Vicente):

Retrato de Goya, 3.
Idem de Doña María Cristina, 3.
Retrato de Doña María Antonia, 1.

Tintoretto:

Retrato número 377, 2 copias.
Judit y Holofernes, 2.
La casta Susana, 2.
De la visita de la Reina Sabá á Salomón, Moisés salvado del Nilo, Las vírgenes madianitas, y retratos números 367, 377, 382, 381, 383 y 384, no se ha hecho más que 1.

Veronés (Paolo):

Moisés salvado del Nilo, 3 copias.
La casta Susana, 2.
El joven entre el vicio y la virtud, 2.

De Rafael:

Retrato del Cardenal Alidosi, 3 copias.
La Perla, 1.
Sagrada familia del cordero, 1.
Virgen de la Rosa, 1.

Correggio:

La Virgen con el Niño Jesús y San Juan, 1 copia.
Jesús y la Magdalena, 1

Juanes (Juan de):

La última Cena del Señor, 2 copias.
El Salvador, 2.

Vos (Paul de):

Cacería de ciervos.
Ciervo acosado por la jauría, 2.

Madrazo (Ricardo):

Joven con mantilla, 2 copias.
Busto de gitana, 2.

Memling (Hans):

La adoración de los Reyes (fragmentos), 2 copias.

Poussin (Nicolás):

Escena báquica, 2 copias.

Pantoja:

Retrato número 1.037 del Catálogo, 1 copia.
Retrato, supuesto, de la Emperatriz María, 1.

Autores copiados una sola vez.

Artois (Van), Paisaje número 1.360.
Angélico (Beato), La Anunciación.
Bellotti, Estudio de anciana.
Brueghel de Velours, Festón de frutas.
Cristus (Petrus), La Anunciación.
Durero, Retrato número 2.180.
Eyck (Van), El Salvador, la Virgen y San Juan (detalle de este último).
Furino, Las hijas de Lot.

Holbein (Hans), el joven, Retrato número 2.182.
 Llorente, La Divina Pastora.
 Mazo, Vista de Zaragoza.
 Nattier (Jean Marc), Retrato número 2.294.
 Pordenone (según los antiguos Catálogos, hoy se tiene como Giorgione ó Tiziano), Asunto místico.
 Piombo (Sebastián del), Cristo con la Cruz.
 Rembrandt, La Reina Artemisa.
 Rico (Martín), Paisaje.
 Sarto (Andrea del), Asunto místico.
 Snyders, Frutas y flores.
 Vinci (Leonardo de), La Gioconda.

Villavicencio, Niños jugando á los dados.
 Watteau, Boda campestre.
 Weyden (Van Der), La Crucifixión.
 Anónimos.

Escuela flamenca.

Virgen con el Niño, número 1.933.
 San Juan Evangelista, número 1.938.
 Paisaje, número 2.022.

Escuela francesa.

Retrato de Felipe V.
 Estudio del natural.
 Vista de la «Sala de Murillo».

Catálogos vendidos durante el año 1914.

| | Número de ejemplares. | Precio. — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. |
|-----------------------------------|-----------------------|--------------------|------------------|
| Edición económica en rústica..... | 408 | 2,50 | 1.020 |
| » » encuadernada | 142 | 3,50 | 497 |
| » » ilustrada | 103 | 10,00 | 1.030 |
| » francesa..... | 84 | 12,00 | 1.008 |
| TOTAL..... | 737 | » | 3.555 |

Resumen de las cuentas del año 1914, que no se detallan por rendirse trimestralmente al Ministerio de Instrucción Pública ó enviarse certificaciones al de Hacienda de aquellas cantidades que se consignan en el Presupuesto.

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| Ingresos que figuran en el Presupuesto..... | 43.200,00 |
| Gastos hechos con estas cantidades..... | 43.200,00 |
| <i>Sobrante.....</i> | <i>»</i> |

Ingresos que no figuran en el Presupuesto:

| | Pesetas. |
|--|------------------|
| Recaudado por entradas.. | 13.936,00 |
| Idem por copias y fotografías | 397,00 |
| Idem por catálogos | 3.555,00 |
| Anticipos del año anterior cobrados en éste..... | 3.274,00 |
| Anticipos de éste cobrados en el mismo..... | 3.952,25 |
| | 25.114,25 |

GASTOS HECHOS CON ELLOS.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Nominilla de los tres guardas temporeros..... | 2.535,00 |
| Sobresueldo del personal subalterno | 7.221,10 |
| Gratificación de Pascuas al mismo..... | 1.190,00 |
| Mecanógrafo | 390,00 |
| Adelanto para el arreglo de la calefacción..... | 3.718,23 |
| Vitrinas con sus pies (incluidos portes, derechos de Aduana, etc.)..... | 6.378,55 |
| Anticipo para el arreglo de los pararrayos..... | 360,25 |
| Traslado de estatuas y fragmentos escultóricos. | 90,00 |
| Obras de albañilería | 92,00 |
| Tickets para entrada (12.000)..... | 78,00 |
| Al Contable (sueldo de Diciembre) | 100,00 |
| A la casa Lacoste por su parte del Catálogo francés..... | 852,00 |
| Gastos varios..... | 271,80 |

Resumen de esta cuenta. -

| | Pesetas. |
|--|-----------------|
| En caja al comenzar el año..... | 22.478,33 |
| Ingresos que no figuran en el Presupuesto..... | 25.114,25 |
| Gastos hechos con estas cantidades..... | 23.276,93 |
| Sobrante.... | 1.837,32 |
| En caja al finalizar el año..... | 24.315,65 |

Madrid, 15 de Enero de 1915.—El Presidente del Patronato, El Duque de Alba.